Nota DNC N° 4096 /2022

Asunción, 11 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413993
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	RECONSTRUCCION DE MUROS DE PBC, CANAL A CIELO ABIERTO Y EMPEDRADOS VARIOS
Entidad	MUNICIPALIDAD DE CAPIATA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al dictamen en el cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.
2. En el SICP se observa que se ha creado el aviso de intención en fecha 08/04/2022 17:34 hs; en las Bases Concursales – Página N° 9 se ha indicado la visita al sitio de obras para el sábado 09/04/2022 11:00 hs. solicitamos aclarar por qué motivo no se ha establecido un periodo mayor al establecido? a los efectos de poder brindar mayor oportunidad de participación de oferentes interesados y que no fuera éste algún motivo limitante.
3. En el SICP no se ha cargado el desglose correspondiente a los sub-ítems del proceso conforme al detalle indicado en las Bases Concursales, por dicho motivo se solicita la remisión del Cuadro de Precios Adjudicados, con el llenado de los atributos que exige el SICP.
4. Con relación los documentos: Informe de Evaluación, Resolución de Adjudicación, se observa que las firmas en los mismos se encuentras en formato (corte y pegue) por consiguiente solicitamos remitir las copias originales, a los efectos de corroborar la legitimidad de los mismos. Una vez remitidas, procederemos a su correspondiente evaluación.
5. En el Informe de Evaluación se visualiza la firma de la Lic. Juana Mary Acuña Quiroz Directora de la Unidad Operativa al respecto, señalamos que el acto se halla en contravención a lo establecido en el Decreto N° 2992/2019 que en su art. 8 establece lo pertinente: "…*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación*. *De existir conflicto de*

intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión".

6. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos* y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga